



El artículo 394.1 de la LEC establece que *“en los procesos declarativos las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares.*

Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad.”

En el presente caso, aunque la estimación de la acción restitutoria derivada de la declaración de nulidad de la cláusula de gastos no ha sido íntegra, al ser inferior a la cantidad peticionada en la demanda, debe reputarse esencial o sustancial. A ello debemos añadir que tal como razona el TJUE en su Sentencia de fecha 16 de julio de 2020 (asuntos acumulados C-224/19 y C-259/19), no es posible que en estos casos el consumidor cargue con una parte de las costas causadas, pues la Directiva 93/13 reconoce al consumidor el derecho de acudir a un juez para que se declare el carácter abusivo de una cláusula contractual y para que la misma se deje sin aplicar y el hecho de condicionar el resultado de la distribución de las costas de un procedimiento de esa índole únicamente a las cantidades indebidamente pagadas y cuya restitución se ordena, puede disuadir al consumidor de ejercer tal derecho debido a los costes que implica una acción judicial.

En la Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo núm. 35/2021, de 27 de enero (ECLI:ES:TS:2021:61), en un supuesto de nulidad de la cláusula gastos en el que no se acoge en su integridad la pretensión restitutoria (se rechaza el IAJD y la mitad de los gastos notariales), se imponen las costas de primera instancia al banco demandado, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de julio de 2020.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por Tigran [redacted] contra ING Bank, N.V. Sucursal en España y en consecuencia:

1. Declaro nula por abusiva la cláusula de atribución de gastos recogida en la escritura de préstamo hipotecario de 21 de marzo de 2018.
2. Condeno a la demandada al pago de 898,63 euros, en concepto de gastos, más los intereses legales desde su abono.
3. Todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado, el cual no tendrá efectos suspensivos, dentro de los 20 días siguientes a su



notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, los pronunciamientos que impugnan y el precepto/s que estiman infringido/s, el cual será resuelto por la Audiencia Provincial de Barcelona.

No se admitirá el recurso a trámite si quien lo pretende no acredita, al prepararlo, que ha consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado la cantidad de 50 euros.

Así, lo acuerdo, mando y firmo, la Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 50 Bis de Barcelona.